



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Educación Nacional</i>
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>«Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales»</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de este Decreto pueden delimitarse en dos niveles: un nivel de orden técnico legal relacionado con los cambios normativos que llevan a hacer ajustes a una reglamentación sobre el funcionamiento de los fondos de servicios docentes, que lleva varios años; otro nivel de orden laboral relacionado con el cumplimiento de un acuerdo colectivo con sindicatos de empleados públicos.

a) De Orden Técnico Legal

El artículo 182 de la ley 115 de 1994 establece inicialmente la conceptualización del “Fondo de servicios docentes. En los establecimientos educativos estatales habrá un Fondo de Servicios Docentes para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones. El Consejo Directivo del establecimiento educativo administrará los recursos de estos fondos. El rector o director será el ordenador del gasto que apruebe el Consejo Directivo y responderá fiscalmente por el adecuado uso de los fondos”.

La Ley 715 de 2001, en sus artículos 11, 12, 13 y 14, creó los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales de educación preescolar, básica y media, y señaló su fin, definición y procedimientos especiales de contratación y manejo presupuestal, de tal manera que faciliten el funcionamiento de la institución.

los numerales “5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio”, “5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.”, y “5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley”, del artículo 5 de la ley 715 de 2001, en relación con las competencias de la Nación sobre el funcionamiento y la financiación del sector educativo y por tanto, cuenta con la facultad de emitir normatividad.

Para cumplir estos mandatos legales, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2018 por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, decreto que fue compilado en la Parte 2, Libro 3, Título 1, Capítulo 6, Sección 3 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

En el 2011, el artículo 140 de la Ley 1450 de este año, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2010-2014, estableció la gratuidad de la educación preescolar, básica y media con recursos del Sistema General de Participaciones, ordenando que dichos recursos se debían girar directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.



Producto de esto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, por el cual estableció las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y dictó otras disposiciones para su implementación. Este decreto fue compilado en la Parte 2, Libro 3, Título 1, Capítulo 6, Sección 4 del Decreto 1075 de 2015.

Posteriormente, el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, indicó que los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos, lo cual se aplica a los recursos del SGP que por concepto de calidad gratuidad son administrados por los fondos de servicios educativos

Teniendo en cuenta que existen restricciones para una variación en el crecimiento de los ingresos de la bolsa del Sistema General de Participaciones, los cuales solamente pueden ser superados por una reforma constitucional, se hace necesario modificar los componentes de:

Uso de los recursos de los FSE, cambios en el método presupuestal utilizado, los procesos de incorporación de los ingresos o adiciones presupuestales, planta de personal, gestión riesgos de financieros, aspectos generales del manejo de tesorería y la gestión de la información antes de control, para gestionarlos de una manera más eficiente en pro de la sostenibilidad financiera de las instituciones educativas.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se establecen.

b) De Orden Laboral

El Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, compiló el Decreto 160 de 2014, el cual reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

En el marco de esta regulación el Ministerio de Educación Nacional adelantó una negociación con la Federación Nacional de Directivos Docentes de Colombia – FENDIDOC y la Federación Nacional de Trabajadores de Colombia – FEDEASONAL, que concluyó el 31 de julio de 2018 con la suscripción del acuerdo colectivo, donde en el primer punto se estableció: «1. Realizar una mesa técnica de trabajo directivos docentes (3 rectores) y MEN para realizar la revisión la reglamentación de los fondos de servicios educativos, haciendo un especial énfasis al tema de las pólizas de manejo, de las funciones de los funcionarios responsables de la pagaduría y de la unificación de informes contables frente a la entidad territorial y frente a los órganos de control». Este punto del acuerdo quedó reafirmado en el punto No 29 del Acuerdo Colectivo suscrito el 20 de junio de 2019 con ocho (8) organizaciones sindicales, entre ellas la de directivos docentes quienes reafirman la necesidad de este cambio normativo.

Que una vez realizado un análisis conjunto con las organizaciones sindicales y funcionarios que administran los recursos de los fondos de servicios educativos, líderes financieros de entidades territoriales certificadas



en educación y en el marco de los lineamientos contenidos en la actual normatividad y la realidad del funcionamiento de estos fondos, se concluyó que es necesario complementar y modificar aspectos fundamentales en el funcionamiento de los fondos de servicios educativos, con el fin de incrementar la pertinencia en los conceptos de uso de los recursos, siempre orientados a actividades que afectan efectivamente el funcionamiento de la institución educativa, sus sedes y la población estudiantil, de conformidad con lo definido en el Proyecto Educativo Institucional adoptado por el Consejo Directivo en uso de su autonomía escolar consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y normas reglamentarias. Así mismo, y con base en encuentra dispersada a las 96 ETC con un nivel diligenciamiento del 20,83% se pudo establecer que el 65% de la población encuestada considera que “resulta más eficiente en términos de costo/beneficio, la negociación de este tipo de producto, al gestionarse por la ET o ETC que a nivel de FSE”, adicionalmente a lo anterior se realizaron consultas a FASECOLDA con el fin de lograr mayor información sobre el sector de pólizas de manejo de Entidades Territoriales, sin embargo, no se presentaron resultados a las consultas planteadas por el MEN, por lo que se concluyó que es oportuno establecer requisitos de análisis para la implementación de pólizas de seguros, la redefinición de actividades administrativas del manejo de los recursos junto con la forma de cumplimiento de esta función y, finalmente, resaltar aspectos relacionados con la producción de informes a órganos de control y el ejercicio de las funciones de asesoría y control de la entidad territorial certificada en educación.

Que, en virtud de lo anterior y en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, para el Gobierno Nacional es una obligación cumplir con los acuerdos colectivos suscritos, para lo cual debe expedir el acto administrativo correspondiente, en este caso el que modifica las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015 respecto al tema de fondos de servicios educativos.

Por lo expuesto anteriormente, existen razones y justificaciones que hacen oportuno, conveniente y necesario tramitar la expedición del Decreto en comento, con el fin de armonizar el marco regulatorio de los fondos de servicios educativos a los cambios normativos de la última década y, a la vez, cumplir lo acordado en el Acta de Acuerdos suscrita el día 31 de julio del año 2018 y ratificado en el Acuerdo Colectivo suscrito el pasado 20 de junio de 2019

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente Decreto aplica a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los Consejos Directivos, rectores o directores rurales y demás actores que tengan una relación directa o indirecta con el funcionamiento y control de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos oficiales, administrados por las entidades territoriales certificadas en educación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- ✓ El artículo 189 de la Constitución Política, en su numeral 11, establece que le corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
- ✓ Los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 crea los fondos de servicios educativo y regula el fin,



la definición, los procedimientos especiales en materia de contratación y el manejo presupuestal de dichos fondos. En diferentes apartes de estos artículos hace alusión a los reglamentos que debe expedir el Gobierno Nacional para el buen funcionamiento de estos fondos.

En uso de estas disposiciones legales, el Gobierno expidió el Decreto 4791 de 2008 que reglamenta estos artículos de la Ley 715 de 2001, el cual fue compilado en el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de Educación.

Como producto de otras disposiciones legales, tal como se detallaron en el punto anterior, el Gobierno realizó algunas modificaciones o adiciones de este decreto reglamentario, a través de los Decretos 4807 de 2011 y 992 de 2015, lo cual demuestra que se tiene la competencia para la expedición del nuevo decreto modificatorio de las disposiciones de los fondos de servicios educativos.

- ✓ Que el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, compiló el Decreto 160 de 2014, el cual reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos

El artículo 2.2.2.4.13 del citado Decreto, 1072 de 2015 señala que la autoridad pública competente, en este caso el Presidente de la República, debe expedir los actos administrativos a que haya lugar para cumplir los acuerdos suscritos con las organizaciones sindicales como producto de un proceso de negociación colectivo.

Así que esta norma sustenta la competencia del Gobierno Nacional para expedir el decreto proyectado, dando cumplimiento a lo acordado con los sindicatos representantes de directivos docentes, docentes y administrativos de instituciones educativas, y cuyo texto fue en gran medida concertado en mesa técnica realizada con estas organizaciones sindicales.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas en el numeral anterior se encuentran vigentes, toda vez que no han sido derogadas o subrogadas por una norma posterior, ni declaradas inexequibles por parte de la Corte Constitucional.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del presente Decreto se modifican en su orden los artículos 2.3.1.6.3.10; 2.3.1.6.3.11 - numerales 5, 7, 9, 11, 15 y 16; 2.3.1.6.3.13. numeral 7; 2.3.1.6.3.12, 2.3.1.6.3.15, 2.3.1.6.3.16, 2.3.1.6.3.17 y 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015 y deroga expresamente el numeral 8 del artículo 2.3.1.3.11 del Decreto 1075 de 2015.

Se crean los procedimientos para cierre de los fondos de servicios educativos por modificaciones en la estructura de establecimientos educativos o por la decisión de la ETC.

En el Anexo 1 se detalla un comparativo entre el texto reglamentario actual y el texto propuesto en el nuevo decreto



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Del análisis realizado no se advierte otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de este Decreto

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
El presente proyecto de decreto no tiene ningún impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
No se requiere viabilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
El presente proyecto de decreto no genera impacto ambiental.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)
Se realizaron encuestas con las entidades territoriales certificadas en educación con el fin de establecer el comportamiento de la financiación de las pólizas de manejo de las entidades territoriales sobre la cual se anexan los resultados.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<u>X</u>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<u>No requiere</u>
Informe de observaciones y respuestas	<u>X</u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<u>No requiere</u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<u>No requiere</u>
Otro	<u>X</u>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aprobó:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe de la Oficina Jurídica
Ministerio de Educación Nacional

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector de Monitoreo y Control



ANEXO 1. CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL ESTADO ACTUAL Y LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
2.3.1.6.3.10		<p>La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, la presente Sección y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.</p> <p>El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.</p> <p>Parágrafo 1°. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.</p> <p>Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.</p>		<p>La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en el estatuto orgánico de presupuesto, la Ley 715 de 2001, las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal y la presente Sección. En todo caso, debe observarse la aplicación de la totalidad de los principios presupuestales y las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. La entidad territorial certificada en corresponsabilidad desplegará las actividades de asistencia técnica necesarias para que estas disposiciones se cumplan.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso».</p> <p>PARÁGRAFO 2. En todo caso y producto de la aplicación de los principios presupuestales se entiende inviable la existencia de déficit presupuestal en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos.</p>
2.3.1.6.3.11.	5	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.	5	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles requeridos para atender las necesidades propias de la institución educativa para la ejecución de proyectos pedagógicos en el marco del proyecto educativo institucional, en coordinación con las indicaciones emitidas por la Entidad Territorial



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				Certificada para tal efecto.
2.3.1.6.3.11.	7	Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.	7	Pago o cofinanciación del pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e internet, en el marco del proyecto educativo institucional y en coordinación con las estrategias definidas por las ETC y ET
2.3.1.6.3.11.	9	Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.	9	Gastos de viaje de los educandos fuera de la jurisdicción municipal tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando en el marco del proyecto educativo institucional sean aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por el docente acompañante siempre implicarán la autorización de comisión y pago de viáticos por parte de la entidad territorial
2.3.1.6.3.11.	11	Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.	11	Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para una actividad específica, temporal, diferentes a las académicas formales, propias de las instituciones educativas, cuando no sean atendidas por el personal de planta. Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos no podrán destinarse a acreencias laborales de ningún orden
2.3.1.6.3.11.	15	Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.	15	Contratación de los servicios de transporte escolar, en los casos en los cuales no se atienda como estrategia de permanencia, prioritariamente por la Entidades Territoriales Certificadas, así como, cuando se requiera para el desarrollo de salidas



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				pedagógicas de estudiantes matriculados y exista correlación con los procesos de asignación de los recursos o excepcionalmente con recursos propios, aplicando la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.
2.3.1.6.3.11.	16	Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.	16	Desarrollo de actividades que se programen en el marco de jornadas extendidas o complementarias diferentes a la jornada única con estudiantes entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación diferente a la del Programa de alimentación escolar —PAE—, transporte y materiales
2.3.1.6.3.12		Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.		<p>Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos será objeto de una adición presupuestal, mediante acuerdo del Consejo Directivo y resolución rectoral. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones de acuerdo con las posibles destinaciones específicas.</p> <p>Las asignaciones realizadas por la Nación y las Entidades Territoriales mediante acto administrativo no requieren de otra actuación adicional a la notificación para que el Consejo Directivo autorice y el rector realice el proceso de incorporación y apropiación en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos.</p> <p>Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del Consejo Directivo</p>



Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
2.3.1.6.3.13.	7	Financiar el pago de gastos suntuarios	7	Financiar el pago de gastos suntuarios, así como cualquier gasto no contemplado en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos o que no guarde relación directa y motivada para el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento institucional
2.3.1.6.3.15		<p>Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.</p> <p>La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.</p> <p>La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior.</p> <p>El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto.</p>		<p>De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 y en desarrollo del artículo 91 de la ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones de los Fondos de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta maestra a nombre de los Fondos de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo. Para esto, la entidad territorial certificada debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y garantizar la aplicación de las condiciones de apertura y manejo de esta en concordancia con las normas que regulen la materia, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.</p> <p>La entidad territorial certificada, en el marco de los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, debe realizar revisión de la planta de cargos, funciones, cargas laborales y demás actividades conducentes a determinar la existencia de personal competente, con el fin de asignar las actividades relacionadas con el rol de administración de los recursos financieros de los Fondos de Servicios Educativos.</p> <p>En todo caso, la entidad territorial certificada debe implementar las estrategias que garanticen el</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>cumplimiento de esta actividad, como alternar al personal administrativo destinado a los Fondos de Servicios Educativos u otras viables previa justificación técnica, legal y financiera.</p> <p>Los recursos financieros de los Fondos de Servicios Educativos serán asegurados con una póliza de manejo, la cual, para los efectos de la definición de su prima pura, deberá contemplar cuando menos los criterios de frecuencia y severidad de los siniestros efectivamente causados.</p> <p>Este tipo de productos deben amparar riesgos asociados a las posibles pérdidas por una conducta delictiva, dolosa o culposa, cuando el hecho sea imputable a uno o varios sujetos que asuman el rol de administradores de recursos de los Fondos de Servicios Educativos y que sea cometido durante la vigencia de la póliza.</p> <p>Entendiendo que los recursos líquidos son percibidos por los fondos de servicios educativos y estos afectan directamente el activo de la entidad territorial certificada, la póliza de manejo deberá constituirse para asegurar los recursos del presupuesto del Fondo de Servicios Educativo, aprobado para la vigencia en desarrollo. Las entidades territoriales certificadas deben contratar dicha póliza, bajo los principios de economía de escala, eficacia, oportunidad y eficiencia</p> <p>La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente. El retiro de recursos requerirá procesos de control dual con la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto</p>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
2.3.1.6.3.16.		<p>Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.</p> <p>La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.</p>		<p>La entidad territorial certificada, en uso de su competencia de administración de las instituciones educativas oficiales y unidades funcionales de la organización territorial, debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación, elaboración y reporte de la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, en observancia del proceso de Modernización de la Regulación Contable Pública en Colombia y las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.</p> <p>Igualmente, la entidad territorial certificada debe conciliar y consolidar la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, mediante herramientas que defina para la administración de la información, y realizar el reporte a la Contaduría General de la Nación -CGN, sin detrimento de la responsabilidad que le asiste al rector o director rural, como ordenador de gasto, y al contador del respectivo fondo. Se debe fomentar el proceso de depuración de los inventarios de las instituciones educativas con el fin de conocer su estado específico, así como, para adelantar el respectivo aseguramiento de los bienes por parte del respectivo representante legal.</p> <p>En el caso de que las entidades territoriales no certificadas realicen inversiones de bienes para el sector educativo con el objetivo de ceder su uso a las instituciones, con fuentes sectoriales o propias, deberán realizar los respectivos convenios y reportar en las contabilidades de cada una de ellas afectando su activo y procediendo a asegurarlo.</p> <p>En todo caso, las entidades territoriales (departamentales, distritales o municipales) deben adelantar los procesos de titularización de bienes inmuebles para formalizar la propiedad de predios en</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>los cuales se hallen ubicadas las instituciones educativas para determinar la correspondiente afectación contable.</p> <p>Con el fin de fomentar economías de escala en el uso de los recursos, las entidades territoriales certificadas definirán estrategias para la prestación de los servicios contables, entre las cuales debe estar la de autorizar que uno o varios establecimientos educativos, previa celebración de acuerdos entre sí, contraten los servicios contables requeridos.</p> <p>La entidad territorial certificada debe señalar criterios para la definición del valor de este tipo de servicio contable, previa justificación técnica, legal y financiera los cuales deben obedecer al principio de selección objetiva en el proceso contractual y en el marco del principio de austeridad en el gasto, de acuerdo con el proyecto de presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos</p> <p>En desarrollo del numeral 21. del artículo 34 de la ley 734 de 2002, es un deber de los servidores públicos, "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."</p> <p>Desde esta perspectiva quien ostente la titularidad de los activos de las instituciones educativas, debe garantizar su aseguramiento La entidad territorial certificada, en uso de su competencia de administración de las instituciones educativas oficiales y unidades funcionales de la organización territorial, debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación, elaboración y reporte de la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, en observancia del</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>proceso de Modernización de la Regulación Contable Pública en Colombia y las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. Igualmente, la entidad territorial certificada debe conciliar y consolidar la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, mediante herramientas que defina para la administración de la información, y realizar el reporte a la Contaduría General de la Nación -CGN, sin detrimento de la responsabilidad que le asiste al rector o director rural, como ordenador de gasto, y al contador del respectivo fondo. Se debe fomentar el proceso de depuración de los inventarios de las instituciones educativas con el fin de conocer su estado específico, así como, para adelantar el respectivo aseguramiento de los bienes por parte del respectivo representante legal.</p> <p>En el caso de que las entidades territoriales no certificadas realicen inversiones de bienes para el sector educativo con el objetivo de ceder su uso a las instituciones, con fuentes sectoriales o propias, deberán realizar los respectivos convenios y reportar en las contabilidades de cada una de ellas afectando su activo y procediendo a asegurarlo.</p> <p>En todo caso, las entidades territoriales (departamentales, distritales o municipales) deben adelantar los procesos de titularización de bienes inmuebles para formalizar la propiedad de predios en los cuales se hallen ubicadas las instituciones educativas para determinar la correspondiente afectación contable.</p> <p>Con el fin de fomentar economías de escala en el uso de los recursos, las entidades territoriales certificadas definirán estrategias para la prestación de los servicios contables, entre las cuales debe estar la de autorizar que uno o varios</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>establecimientos educativos, previa celebración de acuerdos entre sí, contraten los servicios contables requeridos.</p> <p>La entidad territorial certificada debe señalar criterios para la definición del valor de este tipo de servicio contable, previa justificación técnica, legal y financiera los cuales deben obedecer al principio de selección objetiva en el proceso contractual y en el marco del principio de austeridad en el gasto, de acuerdo con el proyecto de presupuesto de los Fondo de Servicios Educativos</p> <p>En desarrollo del numeral 21. del artículo 34 de la ley 734 de 2002, es un deber de los servidores públicos, "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."</p> <p>Desde esta perspectiva quien ostente la titularidad de los activos de las instituciones educativas, debe <u>garantizar su aseguramiento</u></p>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
2.3.1.6.3.17		<p>La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil.</p> <p>Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.</p>		<p>Los procesos contractuales con recursos de los Fondos de Servicios Educativos, por cuantías superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deben celebrarse con estricta sujeción a lo dispuesto en las normas generales aplicables a los contratos estatales y todas sus normas reglamentarias.</p> <p>Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los rectores o directores rurales, como administradores y ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos, están obligados a seguir solamente los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo del respectivo establecimiento educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001. En todo caso, todos los procesos contractuales establecidos deben seguir, acatar y cumplir los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del Consejo Directivo respectivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo</p>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
2.3.1.6.3.18.		Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.		<p>Las entidades territoriales certificadas en educación deben definir e implementar en sus procedimientos de gestión, los mecanismos conducentes a brindar asistencia técnica permanente, capacitación, asesoría, apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable sobre la administración de los Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con las normas vigentes y la demanda que se presente por los rectores o directores rurales, como ordenadores del gasto.</p> <p>Igualmente, la entidad territorial certificada debe realizar el control interno, con base en planes de auditoría, de acuerdo con los objetivos definidos en la planeación de la entidad territorial, los propios de los Fondo de Servicios Educativos y los definidos por el marco legal aplicable, y realizar el seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los Fondos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada. En los casos que se requiera, iniciara los procesos disciplinarios, informará a los entes de control que sean competentes para conocer de eventos contrarios a la ley en relación con el uso de los recursos administrados por los Fondos de Servicios Educativos.</p> <p>Para todo lo anterior, la entidad territorial certificada deberá propender por la implementación de herramientas tecnológicas que faciliten los procedimientos de transmisión de información, consolidación de datos y retroalimentación oportuna a los niveles de gobierno que sean del caso</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>Artículo 9. Cierre de un Fondo de Servicios Educativos: entendiendo que la existencia de un Fondo de Servicios Educativos implica la correlación con el funcionamiento de un Establecimiento Educativo, los actores inmersos en la administración de estos deberán adelantar las siguientes gestiones para dar por culminada su operación en los siguientes casos:</p> <p>9.1 Cuando la Entidad Territorial certificada en educación determine la necesidad de adelantar cierres definitivos o temporales de los establecimientos educativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los cuales deberán ser informados por parte del representante legal de la entidad territorial certificada en educación,• se emita acta del consejo directivo del establecimiento educativo,• se emita acto administrativo de resolución de cierre o clausura y finalmente• se emita acto administrativo de inactivación del Fondo de Servicios educativos, <p>Se deberá definir por parte de la ETC si se realizará la entrega o traslado del funcionamiento del establecimiento a cerrar a otro establecimiento activo.</p> <p>9.1.1 En caso de ser negativa esta alternativa, deberá el establecimiento realizar la entrega de los activos físicos, financieros, así como los registros administrativos y los inherentes a la gestión académica a la Entidad Territorial Certificada, deberán modificarse la información de la matrícula</p>
			Artículo 9	



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>existente en el SIMAT y editar el estado del establecimiento en el Directorio Único de Establecimientos con el fin de garantizar el cierre.</p> <p>9.1.2 En caso tal de que se decida realizar el Traslado a otro Establecimiento Educativo por efectos de un cierre temporal o definitivo, corresponderá realizar las mismas actividades mencionadas anteriormente, al establecimiento receptor.</p> <p>9.1.3 En todos los casos, de manera adicional, la ETC deberá identificar si el establecimiento a cerrar administraba un FSE, en tal caso, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificar la existencia de recursos en las cuentas bancarias maestras y ordinaria, con el fin de crear los respectivos beneficiarios y definir el traslado de los recursos al nuevo establecimiento educativo que reciba los activos y que necesariamente administre un FSE, para que finalmente se proceda al cierre las cuentas.• En el caso en el cual el establecimiento educativo a cerrar y que a su vez administra un FSE no presente saldo, deberá proceder con el cierre de las cuentas bancarias. <p>En el caso tal en el que un establecimiento educativo a cerrar no administre un Fondo de Servicios Educativos, pero si este asociado a uno, la ETC debe definir si los activos permanecerán siendo administrados por el actual FSE o si se trasladan a un nuevo establecimiento educativo administrador de FSE, para lo cual deberá realizarse actas de entrega</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>y las respectivas transferencias de recursos del fondo saliente al entrante.</p> <p>En ningún caso, un establecimiento que presente un estado de cierre y haya administrado recursos financieros deberá dejar cuentas bancarias aperturadas y por consiguiente con saldo, puesto que esta situación implicaría una operación de tesorería no autorizada, el incumplimiento del principio de austeridad fiscal y consecuentemente eventos de riesgo en la utilización de los recursos públicos por parte del ordenador de gasto del FSE.</p> <p>Esta actividad no podrá superar el cierre del mes corriente, entendiéndose los tiempos de reporte de la información que deben realizar los bancos al nivel nacional, en desarrollo de la resolución 12829 de 2017 y 660 de 2018 y por tanto, las ETC y los FSE, deberán planificar este tipo de operación para el evitar el incumplimiento de dicho plazo.</p> <p>Igualmente, la anterior planificación deberá tener en cuenta para que no se generen inconsistencias con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los momentos y los métodos de asignación de los recursos de la Nación y de las ETC.• Los momentos de reporte de información a los sistemas del sector educativo• Que los ordenadores de gasto cuenten con competencia para adelantar las actividades de cancelación y aperturas de cuentas• Para efectos de reporte un Establecimiento administrador de FSE que se cierre en el transcurso de un periodo de reporte y entendiéndose que debe realizar las entregas anteriormente mencionadas,



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>aquel FSE que reciba toda la información, el registro administrativo y los recursos financieros, deberá realizar el reporte de ejecución financiera.</p> <p>9.2 Cuando la ETC producto de reorganizaciones o situaciones propias de la oferta educativa decida adelantar operaciones de la estructura de establecimientos que impliquen convertir establecimientos educativos en sedes o viceversa:</p> <p>9.2.1 Cuando la ETC define que una Sede se convierte en Establecimiento Educativo se deberá identificar en su proceso y acto administrativo de reconocimiento oficial:</p> <p>9.2.1.1 Si el nuevo establecimiento va a administrar un FSE, la ETC deberá garantizar los requisitos para que este funcione, es decir, Recursos suficientes para la contratación de un contador, Consejo directivo activo y funcionando, Personal o servicios de pagaduría.</p> <p>Una vez validado lo anterior, la ETC autorizará la apertura de las cuentas maestras y de recursos propios al nuevo establecimiento con FSE (Antigua Sede), al cual se deberán transferir los activos financieros correspondientes a la respectiva matrícula, no ejecutados que se encontraban siendo administrados por el anterior FSE al que se encontraba adscrita la Sede.</p> <p>Por parte del anterior establecimiento que administraba los activos, mediante acta de entrega, debe realizar la trasferencia de estos al nuevo</p>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>ordenador de gastos y remitir copia del inventario a la entidad territorial certificada.</p> <p>9.2.1.2 En caso tal de que al nuevo establecimiento no se le autorice la administración de un FSE, deberá obligatoriamente ser asociado a un FSE ya existente que cuente con capacidad para la administración de los activos, por lo que la ETC definirá esta relación. Igualmente, los procesos de entrega de los activos físicos y financieros serán trasladados al nuevo FSE administrador con las formalidades antes mencionadas.</p> <p>9.2.2 En aquellos casos en los cuales un establecimiento se convierta en una sede se deben desarrollar las gestiones definidas en el numeral 9.1.2 del presente Decreto.</p> <p>9.3 Otros casos por los cuales se podrá viabilizar el cierre de Fondos de Servicios Educativos:</p> <p>9.3.1 Cuando determine la ETC, la inviabilidad técnica o baja capacidad administrativa para la existencia del FSE al no contar con las condiciones básicas para su operación.</p> <p>9.3.2 Por la implementación de medidas cautelares y sanciones por el mal manejo de los recursos públicos llevadas a cabo por los ordenadores de gasto de los Fondos de Servicios Educativos, así como, producto de los procesos de control externo e interno sobre los FSE donde se</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Artículo	Numeral	Estado actual de la norma	Numeral	Propuesta de cambio a la norma
				<p>logren identificar conductas negligentes mediante la imposición de hallazgos que representen alto riesgo en el uso de los recursos.</p> <p>9.3.3 Cuando se presenten cambios en la jurisdicción territorial y producto de ello se deban entregar instituciones educativas a una nueva o ya existente entidad territorial</p> <p>En dichos casos necesariamente corresponderá realizar los cierres de los fondos de servicios educativos los cuales deberán realizarse de acuerdo con las entregas de activos físicos y financieros ya sea a la entidad territorial certificada o a otros fondos de servicios educativos como se explicó anteriormente.</p> <p>Todas las anteriores operaciones deberán quedar efectivamente registradas en los sistemas de información del sector educativo que administran los datos de Establecimientos Educativos, Matricula, Fondos de Servicios Educativos y el sistema de información integral financiero mediante el cual se realizan los giros de recursos desde el tesoro nacional, por lo que las ETC deberán remitir todos los documentos anteriormente definidos a las áreas del Ministerio de Educación Nacional que controlen la calidad y consistencia de la información declarada a mas tardar al último día hábil del mes corriente en el que se presentan los cambios</p>
2.3.1.6.3.11	8	Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.		SE DEROGA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

En relación con las observaciones realizadas al proyecto de decreto durante la publicación del mes de octubre y noviembre de 2020, nos permitimos consolidar las respuestas ofrecidas a los peticionarios mediante el formato GJ-FT-:21_V3.

Igualmente se adjuntan los resultados sobre la encuesta realizada a las ETC sobre los métodos de financiación de las pólizas de manejo de los FSE con el fin de sustentar los ajustes a la norma.



La educación
es de todos

Mineducación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:

Versión:

Rige a partir de su publicación en el SIG

Entidad Territorial (solo nombre)	identificación de quien diligencia la encuesta: Nombre, Apellido	Cargo funcionario	En su Jurisdicción, ¿que nivel de la administración financia los costos de la póliza de manejo que debe cubrir los recursos de los FSE?	¿Qué criterios se utilizan para definir el costo de la prima de dicha póliza?	¿Conoce un tipo de producto específico para los FSE?	¿Es fácil realizar la contratación de este producto por parte de los FSE?	En relación con la póliza de manejo de la ETC: ¿Qué criterios se tienen en cuenta para su contratación?	¿Para usted, resulta más eficiente en términos de costo/beneficio la negociación de este tipo de producto, al gestionarse por la ET o ETC que a nivel de FSE?	¿Cuál es el costo de la póliza de manejo contratada por la ETC?	¿Cuántas personas asegura la póliza de manejo de la ETC?	¿Qué monto de recursos asegura la póliza de manejo de la ETC ?	¿Cual es el promedio del costo de la póliza contratada por un FSE (puede ser aproximado)
GOBERNACIÓN DE SANTANDER - SED	SOL JANNETH BLANCO PORTILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO FOSE	EI FSE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	Si	No	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL - GOBERNACIÓN DE SANTANDER, LA GOBERNACIÓN DETERMINA EL VALOR ASEGURADO EN GENERAL Y CANTIDAD DE CARGOS (TESOREROS, CARGOS QUE MANEJEN CAJAS MENORES, Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE TENGAN MANEJOS DE RECURSOS). ASEGURA EL 100% DE LOS FUNCIONARIOS QUE MANEJEN RECURSOS	Si	68000000	100	700000000	2390143
Sahagún	Héctor Anaya Buelvas	Líder financiero	EI FSE	Un valor correspondiente al 10% del presupuesto asignado	No	Si	Esta es manejada directamente por el mandatario local	No	20300000	20300000	10	300000
Chía	Ana Isabel Castellanos Ruiz	Líder financiero	EI FSE	Se realiza cálculo estimado	Si	Si	La contrata directamente la Administración Central y no conocemos los criterios.	Si	1	0	1	1
ALCALDIA DE FACATATIVA	Leydi Diana Cuellar Muñoz	Profesional Presupuesto	La ETC	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	No	Si	Que tenga la cobertura básica de manejo y que cubra los delitos contra el patrimonio	Si	1800000	22	150000000	1350000



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad Territorial (solo nombre)	identificación de quien diligencia la encuesta: Nombre, Apellido	Cargo funcionario	En su Jurisdicción, ¿que nivel de la administración financia los costos de la póliza de manejo que debe cubrir los recursos de los FSE?	¿Qué criterios se utilizan para definir el costo de la prima de dicha póliza?	¿Conoce un tipo de producto específico o para los FSE?	¿Es fácil realizar la contratación de este producto por parte de los FSE?	En relación con la póliza de manejo de la ETC: ¿Qué criterios se tienen en cuenta para su contratación?	¿Para usted, resulta más eficiente en términos de costo/beneficio, la negociación de este tipo de producto, al gestionarse por la ET o ETC que a nivel de FSE?	¿Cuál es el costo de la póliza de manejo contratada por la ETC?	¿Cuántas personas asegura la póliza de manejo de la ETC?	¿Qué monto de recursos asegura la póliza de manejo de la ETC ?	¿Cual es el promedio del costo de la póliza contratada por un FSE (puede ser aproximado)
							económico del municipio					
Secretaría de educación municipal de Quibdo	Alejandro Salinas palacios	Gestión financiera	El FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	No	No	Un porcentaje que define la aseguradora	Sí	21420000	3	120000000	823
Manizales	Herman espinosa gokazy	Profesional universitario	El FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	No	Sí	Dos ofertas	No	1	0	1	7000000
Pasto	Ana Margoth Castro Revelo	Profesional Universitaria	El FSE	¿la siniestralidad efectiva en la pérdida de recursos?	Sí	Sí	El inventario de bienes muebles e inmuebles	Sí	200000000	1100		3000000
Cartagena	Harold Tatis	Profesional Universitario	El FSE	Porcentaje estimado por la ETC	No	No	El ETC no contrata póliza de manejo de las IEO	Sí	1	2	3000000	3000000
Pereira	José Octavio García Hoyos	Profesional Universitario	La ETC	¿la siniestralidad efectiva en la pérdida de recursos?	No	No	Licitación pública	Sí	16236164			1
Apartado	Elizabeth Ballesteros Barrera	Técnico Operativo	El FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	No	Sí	cuantía del valor asegurado	Sí	1			3000000
Bolívar	Alexander Romero	Profesional Especializado Fse	El FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	Sí	No	No aplica	No	1	0	1	6000000



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad Territorial (solo nombre)	identificación de quien diligencia la encuesta: Nombre, Apellido	Cargo funcionario	En su Jurisdicción, ¿que nivel de la administración financia los costos de la póliza de manejo que debe cubrir los recursos de los FSE?	¿Qué criterios se utilizan para definir el costo de la prima de dicha póliza?	¿Conoce un tipo de producto específico para los FSE?	¿Es fácil realizar la contratación de este producto por parte de los FSE?	En relación con la póliza de manejo de la ETC: ¿Qué criterios se tienen en cuenta para su contratación?	¿Para usted, resulta más eficiente en términos de costo/beneficio, la negociación de este tipo de producto, al gestionarse por la ET o ETC que a nivel de FSE?	¿Cuál es el costo de la póliza de manejo contratada por la ETC?	¿Cuántas personas asegura la póliza de manejo de la ETC?	¿Qué monto de recursos asegura la póliza de manejo de la ETC?	¿Cual es el promedio del costo de la póliza contratada por un FSE (puede ser aproximado)
Departamento de Vichada	María Yolanda Castro	Contadora apoyo FSE. OPS	La ET	¿la siniestralidad efectiva en la pérdida de recursos?	No	Sí	Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del Departamento de Vichada, causado por acciones y omisiones de sus servidores.	Sí	200000000	24		18000000
Tuluá	Adriana Lucia Rubio Corredor	Profesional Universitaria	EI FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	No	Sí	La ETC no cuenta con póliza de manejo para los FSE	No	1	2	1	1500000
HUILA	ANDREA ESQUIVEL ORTIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EI FSE	políticas de cada aseguradora	No	Sí	El 10% del total de presupuesto aprobado para la vigencia	Sí	85680000	13	300000000	3000000
BARRANCABERMEJA	RAFAEL HERNANDEZ ACOSTA	Lider financiero	EI FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	No	No	El presupuesto de la ETC	No	15000000	4	1000000000	7000000
Secretaria Educación Dpto Amazonas	MERY Rojas Lozano		EI FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	Sí	Sí	Ninguna	No	1	0	1	2300000
Cucuta	Orlando Ardila Lopez	Subsecretario Area recursos físicos y Financieros	EI FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	Sí	Sí	total del presupuesto	No	1	1	1	1
Putumayo	Mario Pérez	P.U F.S.E	EI FSE	Establece un monto a cubrir la aseguradora, y es un montón relativamente pequeño 2 millones	No	No	Ley 1150 corredor de seguros	Sí	23800000	13	200000000	200000



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad Territorial (solo nombre)	identificación de quien diligencia la encuesta: Nombre, Apellido	Cargo funcionario	En su Jurisdicción, ¿que nivel de la administración financia los costos de la póliza de manejo que debe cubrir los recursos de los FSE?	¿Qué criterios se utilizan para definir el costo de la prima de dicha póliza?	¿Conoce un tipo de producto específico para los FSE?	¿Es fácil realizar la contratación de este producto por parte de los FSE?	En relación con la póliza de manejo de la ETC: ¿Qué criterios se tienen en cuenta para su contratación?	¿Para usted, resulta más eficiente en términos de costo/beneficio, la negociación de este tipo de producto, al gestionarse por la ET o ETC que a nivel de FSE?	¿Cuál es el costo de la póliza de manejo contratada por la ETC?	¿Cuántas personas aseguran la póliza de manejo de la ETC?	¿Qué monto de recursos asegura la póliza de manejo de la ETC ?	¿Cual es el promedio del costo de la póliza contratada por un FSE (puede ser aproximado)
Sedchoco	Naomi Jimenez	Profesional universitario	EI FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	Si	Sí	El banco no solicito póliza de manejo manifiesta la pagadora Yidira Velázquez	Si	1	1	1	2500000
Sedchoco	Naomi Jimenez	Profesional universitario	EI FSE	¿un porcentaje que define la aseguradora con base en decreto 1075 de 2015?	Si	Sí	El banco no solicito póliza de manejo manifiesta la pagadora Yidira Velázquez	Si	1	1	1	2500000